Naciones Unidas A/C.5/71/10

Asamblea General

Distr. general
26 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones
Quinta Comisión
Tema 145 del programa
Administración de justicia en las Naciones Unidas

Carta de fecha 26 de octubre de 2016 dirigida a la Presidenta de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General

Tengo el honor de transmitirle adjunta una carta de fecha 26 de octubre de 2016 del Presidente de la Sexta Comisión, Sr. Danny Danon, sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (véase el anexo).

(*Firmado*) Peter **Thomson**

16-18699 (S) 271016 271016

Se ruega reciclar

Anexo

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con el tema 145 del programa, Administración de justicia en las Naciones Unidas.

Cabe recordar que, siguiendo la recomendación de la Mesa, la Asamblea General, en su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2016, asignó este tema del programa tanto a la Quinta como a la Sexta Comisión. En el párrafo 43 de su resolución 70/112, la Asamblea invitó a la Sexta Comisión a examinar los aspectos jurídicos del informe que había de presentar el Secretario General, sin perjuicio del papel que le incumbía a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y de presupuesto.

Durante el presente período de sesiones, la Sexta Comisión examinó el tema en su 16ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2016, así como en consultas oficiosas celebradas los días 12, 18 y 21 de octubre. La Sexta Comisión examinó los aspectos jurídicos del informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/71/164), el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas (A/71/157) y el informe del Consejo de Justicia Interna (A/71/158), que incluía en los anexos el memorando presentado por los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas sobre cuestiones sistémicas y las observaciones formuladas por los magistrados del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. La Comisión también tuvo ante sí la nota del Secretario General por la que se transmitía el informe del Panel de Evaluación Provisional Independiente sobre el sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas (A/71/62/Rev.1) y el informe del Secretario General sobre las conclusiones y recomendaciones del Panel de Evaluación Provisional Independiente y las estimaciones revisadas relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 2016-2017 (A/71/163).

Durante las consultas oficiosas celebradas el 12 de octubre, el Presidente del Consejo de Justicia Interna y la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Justicia realizaron presentaciones y se prestaron, junto con los representantes de otras dependencias de la Secretaría, a ofrecer respuestas y aclaraciones a las delegaciones, que agradecieron enormemente la oportunidad.

Deseo señalar a su atención una serie de cuestiones concretas relativas a los aspectos jurídicos de esos informes que se debatieron en la Sexta Comisión.

Las delegaciones agradecieron al Secretario General su exhaustivo informe presentado en cumplimiento de la resolución 70/112, así como el informe sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas. Las delegaciones tomaron nota de: a) los datos facilitados sobre las causas promovidas dentro del sistema formal de justicia interna y las observaciones formuladas sobre esos datos y las nuevas tendencias; b) la información proporcionada sobre las controversias en que es parte el personal que no es de plantilla; c) la información proporcionada sobre los resultados de las cuestiones relacionadas con la rendición de cuentas de los administradores cuyas decisiones se han considerado constitutivas de negligencia grave conforme a las normas aplicables del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y han dado lugar a un procedimiento judicial y a la consiguiente pérdida financiera; d) la información proporcionada sobre la eficacia de la Dependencia de Evaluación

Interna del Departamento de Gestión; e) la información proporcionada sobre el mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario para proporcionar recursos adicionales a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal de la Oficina de Administración de Justicia; f) la información proporcionada sobre la aplicación de la enmienda al artículo 11, párrafo 3, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y al artículo 7, párrafo 5, del estatuto del Tribunal de Apelaciones, en particular respecto a las consecuencias administrativas, las repercusiones en la conclusión oportuna de esas causas, la resolución definitiva de las apelaciones de órdenes, si las hubiere, y todas las economías logradas con las suspensiones mientras se tramitan esas apelaciones; g) la publicación de los estatutos de los Tribunales con sus correspondientes enmiendas desde su aprobación inicial por la Asamblea; h) el informe sobre los avances en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para abordar las cuestiones sistémicas e intersectoriales; e i) la promulgación del mandato y directrices revisados de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas.

Las delegaciones tomaron nota con aprecio del informe del Consejo de Justicia Interna. También tomaron nota con aprecio del informe del Panel de Evaluación Provisional Independiente sobre el sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas y sus conclusiones de que el sistema ha tenido un buen comienzo y constituye una mejora con respecto al sistema anterior, y de que los objetivos y las metas del sistema se han cumplido en gran medida. Sin embargo, las delegaciones también reconocieron que seguía habiendo margen de mejora. Además, las delegaciones tomaron nota con aprecio del informe del Secretario General sobre las conclusiones y recomendaciones del Panel de Evaluación Provisional Independiente, y estimaciones revisadas relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 2016-2017.

Independencia del poder judicial

Al tiempo que se subrayaba la necesidad de cooperación y coordinación efectiva entre la Quinta Comisión y la Sexta Comisión, y se hacía notar el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre este tema (A/71/436), la Sexta Comisión subrayó una vez más que, en virtud de su resolución 61/261, la Asamblea General había decidido que el nuevo sistema de administración de justicia debía ser independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respetaran los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondieran por igual de sus actos. Por lo tanto, las delegaciones opinaban que, al examinar las diversas propuestas formuladas en los informes antes mencionados que pudieran tener consecuencias financieras, la Asamblea debía tener debidamente en cuenta el párrafo 4 de su resolución 61/261.

Algunas delegaciones apoyaron el refuerzo de la Dependencia de Evaluación Interna, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y las secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, y destacaron la necesidad de contar con recursos suficientes para garantizar la independencia y la eficacia del sistema formal y el sistema informal. Otras delegaciones opinaron que las recomendaciones que entrañasen consecuencias

financieras deberían examinarse en la Quinta Comisión. Las delegaciones tomaron nota de las observaciones formuladas en su exposición informativa por el Presidente del Consejo de Justicia Interna, quien declaró que un sistema que no dispusiese de recursos suficientes podía generar gastos adicionales debido a vicios de procedimiento.

Conocimiento del sistema y actividades de divulgación

Las delegaciones acogieron con satisfacción las iniciativas sobre las que dieron cuenta las distintas partes del sistema de administración de justicia para informar al personal sobre las fuentes de asesoramiento jurídico y de otra índole disponibles y sobre las posibilidades de contar con representación jurídica en el sistema. La Sexta Comisión, en consonancia con la recomendación 9 del informe del Panel de Evaluación Provisional Independiente (A/71/62/Rev.1, párrs. 198 y 199), también acogió con beneplácito la información facilitada por el Secretario General sobre las actividades de divulgación e hizo hincapié en el importante cometido que cumplían esas actividades para garantizar el acceso universal al sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas. Las delegaciones instaron a la Secretaría a reforzar y aumentar las actividades de divulgación con miras a ofrecer información sobre el papel y el funcionamiento de las distintas partes del sistema y las posibilidades que este ofrecía para atender las denuncias relacionadas con el trabajo, incluso al personal que no formaba parte de la plantilla, prestando especial atención a las misiones y las oficinas sobre el terreno.

Guías de jurisprudencia

Como observó anteriormente la Sexta Comisión (véase A/C.5/69/10, anexo), la posibilidad de acceder fácilmente y con precisión a la jurisprudencia completa de los Tribunales tiene una importante dimensión jurídica, ya que permite al personal y la administración, así como a toda persona que actúe como representante letrado, informarse de las novedades recientes en materia de jurisprudencia, buscar precedentes que puedan servir de guía para la evaluación de otros casos y comprender mejor la normativa pertinente aplicada por los Tribunales. A este respecto, la Sexta Comisión observó que el Panel de Evaluación Provisional Independiente recomendaba que la Oficina de Administración de Justicia siguiera mejorando el motor de búsqueda de la jurisprudencia de los Tribunales (A/71/62/Rev.1, recomendación 12 y párr. 199) y que la Organización velase por que hubiera fácil acceso a guías de jurisprudencia (*ibid*., recomendación 22 y párr. 236). La Comisión acogió con agrado además la actualización del motor de búsqueda, que había estado disponible desde agosto de 2016 y destacó la utilidad de preparar resúmenes y palabras clave para cada sentencia de los Tribunales a fin de ayudar a todos los funcionarios a entender su jurisprudencia.

Sistema informal

La Sexta Comisión puso de relieve que la solución informal de conflictos era un componente fundamental del sistema interno de administración de justicia y pidió que se mejorasen los incentivos para recurrir a la resolución informal de controversias. Las delegaciones encomiaron las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas y observaron el aumento en el número de casos abiertos por esa Oficina en 2015. También se reconoció que la mitad de los casos de mediación los habían remitido los propios

interesados, lo que ponía de manifiesto que había más conciencia de las ventajas que ofrecía la mediación como mecanismo de resolución de controversias. La Comisión alentó a todas las partes en una controversia relacionada con el trabajo a que hicieran todo lo posible por resolverla en las primeras fases del sistema informal, sin perjuicio del derecho de todo funcionario a presentar una denuncia en el marco del sistema formal. La Comisión también acogió con satisfacción las recomendaciones 33 a 35 del informe del Panel de Evaluación Provisional Independiente (*ibid*., párrs. 288 a 297) y las observaciones del Secretario General (A/71/163, párrs. 88 a 98) relativas a los procesos de mediación, los acuerdos de solución y la capacitación en la gestión de controversias.

Código de conducta para representantes letrados y litigantes en representación propia

La Sexta Comisión acogió con beneplácito la propuesta del Secretario General de un código único de conducta para todos los representantes letrados, según solicitó la Asamblea General en su resolución 70/112 (véase A/71/164, anexo IV) y recomendó que el proyecto se aprobara con modificaciones. Las delegaciones declararon que el código de conducta se debía considerar un documento dinámico, que se tendría que mejorar o actualizar con arreglo a la experiencia adquirida. La versión enmendada del proyecto de código de conducta se muestra en el apéndice que figura a continuación.

Enmiendas a los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones

Habiendo examinado las propuestas formuladas por el Secretario General (véase A/71/163, párr. 158 a) y j)), la Comisión recomendó que se aprobaran las siguientes enmiendas de los artículos pertinentes del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas:

> Modificar el artículo 4, párrafo 3, apartado a), del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo para añadir las palabras “e imparcial” y añadir un artículo 4, párrafo 3, apartado c), con la siguiente redacción: “Dominar, tanto oralmente como por escrito, el inglés o el francés”;
>
> Modificar el artículo 4, párrafo 7, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo para añadir las palabras “, que estará facultado, entre otras cosas, para supervisar que las sentencias se dicten oportunamente”.

La Comisión también recomendó que se modificara el estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas para introducir una enmienda equivalente a la propuesta por el Secretario General para el artículo 4, párrafo 7, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, como sigue:

> Añadir un nuevo artículo 4, párrafo 4, al estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo con el texto siguiente: “El Presidente estará facultado, entre otras cosas, para supervisar que las sentencias se dicten oportunamente”.

Adición de tres magistrados permanentes en régimen de dedicación exclusiva al Tribunal Contencioso-Administrativo

La Sexta Comisión observó que, en su informe sobre las conclusiones y recomendaciones del Panel de Evaluación Provisional Independiente sobre el sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas (A/71/163, párrs. 126 a 129), el Secretario General recomendó la adición de tres magistrados permanentes en régimen de dedicación exclusiva al Tribunal Contencioso-Administrativo, y presentó sus motivos para ello. Esta era una medida por la que abogaban desde hacía tiempo el Consejo de Justicia Interna (véase A/70/188, párrs. 70 y 71; A/70/190, párr. 31; A/69/205, párrs. 152 a 155; y A/67/98, párr. 22), los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones (véase A/68/306, anexo II, párrs. 6 y 7; véase también A/67/538, apéndice I, párrs. 8 y 9) y el Panel de Evaluación Provisional Independiente (A/71/62/Rev.1, recomendación 47, párrs. 367 a 370). La Sexta Comisión recordó que anteriormente había insistido en la necesidad de hallar una solución a largo plazo para la cuestión de la composición del Tribunal que asegurara la eficacia sostenida del sistema formal (véanse las cartas del Presidente de la Sexta Comisión al Presidente de la Asamblea General en 2012 (A/C.5/67/9, anexo), 2013 (A/C.5/68/11, anexo) y 2014 (A/C.5/69/10, anexo)). La Sexta Comisión también recordó que en años anteriores había reconocido que la prórroga de los tres puestos de magistrados *ad litem* era una medida temporal necesaria para garantizar la continuidad de la administración de justicia (véanse las cartas del Presidente de la Sexta Comisión al Presidente de la Asamblea citadas anteriormente y A/C.5/70/9, de 2015). La Comisión alentó a la Asamblea General a tener esas opiniones en cuenta.

Admisibilidad ante el Tribunal Contencioso-Administrativo

En cuanto a la recomendación 44 del informe del Panel de Evaluación Provisional Independiente (A/71/62/Rev.1 IIAP, párrs. 344 y 345), según la cual los Tribunales adoptarían y aplicarían un mecanismo de resolución temprana de las cuestiones de admisibilidad, las delegaciones reiteraron la importancia de la economía judicial en los procesos. La Sexta Comisión apoyó la opinión del Secretario General (A/71/163, párrs. 117 y 118) de que no era necesario ningún mecanismo procesal nuevo para tal fin, pues el Tribunal Contencioso-Administrativo ya era competente para examinar mociones sobre la admisibilidad como cuestión preliminar, con independencia del fondo del asunto. Además, la Sexta Comisión compartió la opinión del Secretario General (*ibid*., párr. 119) según la cual las decisiones del Tribunal Contencioso-Administrativo sobre la admisibilidad deberían seguir siendo recurribles.

Remuneración de peticiones interlocutorias

Varias delegaciones señalaron el aumento del número de apelaciones recibidas por el Tribunal de Apelaciones durante el año anterior. La Sexta Comisión estuvo de acuerdo con la opinión expresada por el Panel de Evaluación Provisional Independiente (A/71/62/Rev.1, párr. 377), según la cual el Tribunal debería ocuparse de las peticiones urgentes deberían tramitarse *in limine* como cuestiones preliminares que proporcionasen indicadores tempranos a las partes para seguir adelante con el litigio o llegar a un arreglo, con lo que se reduciría el número de apelaciones. En ese sentido, las delegaciones también apoyaron la recomendación del Consejo de Justicia Interna de prorrogar los plazos de presentación de

apelaciones para permitir que se mantuvieran conversaciones para resolver controversias y señalaron que la cuestión estaba siendo objeto de examen.

Las delegaciones estuvieron de acuerdo con el Secretario General en cuanto a destacar la importancia de las peticiones interlocutorias presentadas ante el Tribunal de Apelaciones y señalaron que la la Quinta Comisión debería estudiar cuidadosamente la remuneración de la labor que entrañaban esas peticiones.

Quejas del personal que no es de plantilla

La Sexta Comisión expresó su agradecimiento por la información proporcionada por el Secretario General, a solicitud de la Asamblea General, en su informe sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas (A/70/151) en lo relativo al número y la naturaleza de las causas del personal que no es de plantilla. Las delegaciones recordaron que la Comisión había subrayado en repetidas ocasiones que las Naciones Unidas debían velar por que todas las categorías del personal, incluido el que no es de plantilla, tuvieran a su disposición vías de recurso efectivas, y había recomendado que esta cuestión se abordara en la evaluación provisional prevista. La Comisión observa que el Panel de Evaluación Provisional Independiente hizo una recomendación en ese sentido.

Las delegaciones tomaron nota de las opiniones expresadas por el Panel de Evaluación Provisional Independiente (A/71/62/Rev.1, recomendación 23 y párrs. 233 a 243) y por el Secretario General (A/71/163, párrs. 58 a 62), así como las tres opciones de sistema de recurso para el personal que no es de plantilla ideadas por el Consejo de Justicia Interna (A/71/158, párrs. 142 a 153 y anexo I, párr. 13).

Representantes de la Secretaría informaron oralmente a las delegaciones, en particular acerca del informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/66/275, incluido el anexo II, "Propuesta de mecanismos de recurso para el personal que no es de plantilla") y A/67/265, incluidos el anexo IV, "Procedimientos de arbitraje acelerado para los consultores y contratistas particulares", y el anexo VI, "Acceso al sistema de administración de justicia de las diferentes categorías del personal que no es de plantilla y no está contemplado en el mecanismo de resolución de controversias y otras medidas que deberían adoptarse para resolver las controversias"); el Consejo de Justicia Interna también hizo lo propio.

Con el fin de actualizar la información disponible a este respecto y evaluar la forma en que se conceden reparaciones efectivas al personal que no es de plantilla, las delegaciones solicitaron al Secretario General que preparara, con miras a orientar las deliberaciones en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, una recopilación con las categorías de personal que no es de plantilla y las reparaciones a su disposición, en forma de cuadro, y diera cifras sobre el número de controversias planteadas por el personal que no es de plantilla y el tipo de reparaciones utilizadas desde 2009, en la medida de lo posible, y que habrían de utilizarse en el futuro. Dicha información debería incluir:

a) El número de controversias planteadas ante el sistema de justicia u otras medidas disponibles para resolver las controversias para cada categoría de personal que no es de plantilla y una indicación de la forma en que se resolvieron;

b) El número de controversias planteadas ante las jurisdicciones nacionales y una indicación de la forma en que se resolvieron;

c) Las medidas prácticas adoptadas hasta el momento por las Naciones Unidas a fin de asegurar una adecuada aplicación del sistema y evitar lagunas, así como otras buenas prácticas, en particular en cuestiones tales como la traducción de los documentos a los idiomas locales, la posibilidad de ser escuchado, el acceso al arbitraje y la información que se proporciona al personal que no es de plantilla sobre las reparaciones disponibles, entre otros. Se sugiere que la Secretaría prepare un cuestionario a tal efecto; y d) Información sobre la manera en que los organismos especializados y organismos conexos de las Naciones Unidas conceden reparaciones al personal que no es de plantilla.

Protección contra las represalias

Las delegaciones señalaron las diversas opiniones del Panel de Evaluación Provisional Independiente (A/71/62/Rev.1, recomendación 24 y párrs. 243 a 246) y del Secretario General (A/71/163, párrs. 63 a 66) con respecto a la protección de los funcionarios contra las represalias cuando comparezcan como testigos en las causas o cuando interpongan un recurso. En este sentido, la Sexta Comisión consideró que debería fortalecerse la protección contra las represalias y solicitó al Secretario General que informara en el próximo período de sesiones de la Asamblea General sobre los medios para fortalecer el sistema actual.

Investigaciones

Tomando nota de las opiniones del Panel de Evaluación Provisional Independiente (A/71/62/Rev.1, recomendación 58 y, en particular, párrs. 93 y 396 a 399) y de la respuesta del Secretario General a este respecto (A/71/163, párrs. 146 a 150), la Sexta Comisión recomendó que se pidiera al Secretario General que proporcionase más información sobre la mejora de las investigaciones sobre conducta indebida y acoso y la formación impartida por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna a los funcionarios sobre las investigaciones realizadas por homólogos.

Observaciones finales

La Sexta Comisión recomendó que la Asamblea General incluyera el tema titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas” en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones.

Le agradecería que la presente carta se señalara a la atención del Presidente de la Quinta Comisión y se distribuyera como documento de la Asamblea General en relación con el tema 145, del programa, titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas”.

(*Firmado*) Danny **Danon**
Presidente de la Sexta Comisión en el
septuagésimo primer período de sesiones
de la Asamblea General

Apéndice

Proyecto del código de conducta modificado para los representantes letrados y los litigantes en representación propia[1]

Código de conducta para los representantes letrados y los litigantes en representación propia

Preámbulo

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 69/203, de 18 de diciembre de 2014, destacó la necesidad de velar por que todas las personas que actuaran como representantes letrados que comparecieran ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas estuvieran sujetas a las mismas normas de conducta profesional, y solicitó que se presentara un código único de conducta para todos los representantes letrados, sin perjuicio de otras jerarquías con autoridad disciplinaria,

Considerando que también deberían adoptarse normas apropiadas respecto de los litigantes en representación propia,

Se aprueban las siguientes disposiciones.

Artículo 1
Definiciones

En el presente Código, los siguientes términos se definirán como sigue:

Código: el presente Código de Conducta para los Representantes Letrados y los Litigantes en Representación Propia que intervienen en procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, aprobado por la Asamblea General;

Representante letrado: una persona que actúa en nombre de una de las partes o que se representa a sí misma en los procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas;

Litigante en representación propia: una persona que se representa a sí misma en los procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas;

Parte: el demandante o el demandado en los procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o el apelante o la parte apelada en los procedimientos ante el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas;

Estatutos: los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas aprobados por la Asamblea General en su resolución 63/253, en su forma enmendada;

[1] Las supresiones propuestas han sido tachadas y las adiciones propuestas han sido subrayadas.

Reglamentos: los reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas aprobados por la Asamblea General en su resolución 64/119, en su forma enmendada;

Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas: el Tribunal que constituye, según su estatuto, la primera instancia del sistema formal de administración de justicia de dos niveles en las Naciones Unidas;

Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas: el Tribunal que constituye, según su estatuto, la segunda instancia del sistema formal de administración de justicia de dos niveles en las Naciones Unidas y la última instancia para las entidades que hayan aceptado su jurisdicción en virtud del artículo 2, párrafo 10, de su estatuto;

Tribunal(es): el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, de forma individual o colectiva.

Artículo 2
Propósito

En el presente Código se describe la conducta que se espera de los representantes letrados y los litigantes en representación propia en los procedimientos ante los Tribunales en aras de una administración imparcial y correcta de justicia.

Artículo 3
Aceptación

Con su intervención en los procedimientos ante los Tribunales, los representantes letrados y los litigantes en representación propia aceptan las disposiciones del presente Código.

Artículo 4
Normas básicas

1. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia observarán el más alto grado de integridad ~~y profesionalidad~~ y actuarán en todo momento con honestidad, franqueza, imparcialidad, cortesía, de buena fe y sin tener en cuenta presiones externas o consideraciones ajenas.

2. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia actuarán con diligencia y eficiencia y evitarán demoras innecesarias en la tramitación de los procedimientos.

3. Cuando proceda, los representantes letrados deberán alentar y facilitar el diálogo entre las partes con miras a llegar a un arreglo en la controversia.

4. Los representantes legales mantendrán el más alto grado de profesionalidad y actuarán en defensa del interés superior de la parte que representan, siempre con sujeción a la defensa de los intereses de la justicia y las normas éticas.

Artículo 5
Conflicto de intereses

1. Los representantes letrados antepondrán los intereses de la parte que representan a sus propios intereses y los intereses de otras personas, y no representarán intereses contrapuestos en los procedimientos.

2. Cuando surja un conflicto de intereses, los representantes letrados procederán sin dilación a:

a) Informar del conflicto a la parte que representan;

b) Tomar todas las medidas razonables para resolver el conflicto; y

c) Retirarse como representante letrado si el conflicto no puede resolverse.

3. Una parte podrá renunciar a invocar un conflicto de intereses y consentir en que el representante letrado siga actuando en el procedimiento.

Artículo 6
Confidencialidad

1. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia mantendrán el carácter confidencial de los procedimientos ante los Tribunales, de conformidad con las disposiciones de los estatutos y los reglamentos o con cualquier otra instrucción de los Tribunales.

2. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia respetarán el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique confidencialmente en el curso del procedimiento.

3. Los representantes legales y los litigantes en persona se abstendrán de revelar, excepto en el curso normal del procedimiento, cualquier documento que sea inviolable de conformidad con los instrumentos jurídicos aplicables sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras entidades de las Naciones Unidas, a menos que ese documento ya sea público o cuando el Secretario General o el funcionario competente de la entidad pertinente ante el Tribunal los autoricen a ello.

~~3. Los representantes letrados se abstendrán de comunicar a cualquier Gobierno, entidad, persona u otra fuente toda información que conozcan por razón de su representación y que sepan, o debieran saber, que no se ha hecho pública, salvo cuando resulte pertinente para el normal desempeño de sus funciones de representación o cuando los Tribunales los autoricen a ello~~.

4. Las obligaciones ~~de confidencialidad~~ establecidas en el presente artículo seguirán vigentes incluso después de ~~que la representación~~ los procedimientos ante los Tribunales ~~haya~~ hayan terminado.

Artículo 7
Retirada de la representación

1. Los representantes letrados podrán retirar su representación a una parte cuando consideren razonablemente que existen motivos justificados para hacerlo.

2. Al retirar su representación, los representantes letrados tomarán las medidas que sean razonablemente posibles para proteger los intereses de la parte.

3. Los representantes letrados comunicarán con prontitud esa retirada por escrito a la parte que representan y a la Secretaría pertinente.

Artículo 8
Relaciones con los Tribunales

1. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia ayudarán a los Tribunales a mantener la dignidad y el decoro en los procedimientos y evitar desórdenes y perturbaciones.

2. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia actuarán con diligencia en el cumplimiento de los estatutos, los reglamentos, las directrices sobre la práctica y las órdenes, decisiones o instrucciones que puedan dictar los Tribunales.

Artículo 9
Aplicación del Código

Los Tribunales podrán dictar órdenes, decisiones o instrucciones para aplicar las disposiciones del presente Código.